



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS  
 AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
 Y SETENTA

Partes devotas de los capitulares que asi daban  
 que lo suya nuncio para que pudiesen se de  
 biese con formarse con ellas la palabra, pero  
 a vendiendo aora con mas yndividualidad  
 a notariando con hazer de la que esta a m  
 que queda de ver la explicacion de tenida nose  
 alla de servida por sus Antecesores punto que no  
 se contaba a traora por cuya razon se le quedesca  
 asistiendo de esta ciudad o free en lo dea de  
 tanto con formarse con lo notado por mayor  
 parte con un firmido de nados por sucesor  
 creales qd fha observado por sus antecesores  
 la ciudad de curado de entendido de lo que habien  
 do con nans de hia judicial a qe la de la ha  
 resolution para an sesu mag. q para alligdon  
 de con derecho que de de de no a ver se en  
 firmado sus enoria con nans por parte de  
 tanto dado que lo suya nuncio. q. r. a. de. p. de  
 lo que fueren por judicial a su derecho el dula  
 don d. benjamin rocamora q. d. d. d. r. e. l. e. n.  
 de un nansano a n. cor. de en sugosada  
 q. d. e. n. s. a. r. a. q. u. e. de n. a. m. d. q. u. e. o. f. e. r. e.  
 a hazer lo que suplicando le las con p. n. u. e.  
 M. p. o. r. d. e. n. p. e. r. r. o. c. a. m. o. r. a. d. e. n.  
 a nans con nans. r. e. l. e. n.